

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-051/2020 Y
TEEM-JDC-054/2020 ACUMULADOS.

ACTORES: MARÍA EVELIA RAMÍREZ
SÁNCHEZ, ALICIA CUAMBA HUAPE,
ROBERTINO VILLA RESENDIZ, HUGO
RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y ANA LILIA
DOMÍNGUEZ GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA E INTEGRANTES DEL
COMITÉ DE USOS Y COSTUMBRES,
PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DE
AGUA POTABLE, DEL CEMSAD, DEL
PREESCOLAR, DEL AUDITORIO, DE LA
IGLESIA BAUTISTA Y DE DEPORTES, ASÍ
COMO LA VICEPRESIDENTA DEL
COMITÉ DEL CENTRO DE SALUD,
TODOS DE LA COMUNIDAD DE
TEREMENDO DE LOS REYES,
MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

TERCEROS INTERESADOS: MA.
EVANGELINA NAMBO DOMÍNGUEZ,
SAMUEL SÁNCHEZ HUAPE Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JOSÉ LUIS PRADO
RAMÍREZ.

Morelia, Michoacán, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS, para acordar, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinte¹, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

¹ Las fechas que en lo subsecuente se mencionen, corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

Ciudadano² **TEEM-JDC-051/2020** y **TEEM-JDC-054/2020**, acumulados, promovidos por María Evelia Ramírez Sánchez y otros, contra la Asamblea General de treinta de agosto y la elección de trece de septiembre, realizadas con motivo de la designación del Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, municipio de Morelia, Michoacán³, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. En sesión pública virtual celebrada el treinta de diciembre, se resolvieron los citados juicios ciudadanos, respecto de los cuales se determinó en el apartado de efectos y en sus puntos resolutivos⁴, lo siguiente.

“XII. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En atención a las consideraciones del presente fallo, lo conducente es determinar los siguientes efectos:

1. Confirmar la Asamblea General de treinta de agosto, así como los acuerdos tomados en la misma, los que fueron asentados en el Acta de tres de septiembre siguiente.

2. Confirmar la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, celebrada el trece de septiembre.

3. Ordenar al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que a la brevedad, haga entrega de la documentación que acredite como auxiliares de la Jefatura de Tenencia a quienes resultaron electos como Jefe de Tenencia, propietario y suplente, de la referida comunidad.

(...)

² En adelante juicio ciudadano o juicios ciudadanos.

³ En lo subsecuente Teremendo de Los Reyes.

⁴ Consultable a fojas 1679 a 1682.

XIV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se confirma la Asamblea General de treinta de agosto, así como los acuerdos tomados en la misma, los que fueron asentados en el Acta de tres de septiembre siguiente.*

SEGUNDO. *Se confirma la elección de Jefe de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, celebrada el trece de septiembre.*

TERCERO. *Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que a la brevedad, haga entrega de la documentación que acredite como auxiliares de la Jefatura de Tenencia a quienes resultaron electos como Jefe de Tenencia, propietario y suplente, de la referida comunidad.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.*

QUINTO. *Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en el pazo de **tres días naturales** a toda la población de la Tenencia de Teremendo de Los Reyes.*

SEXTO. *Se ordena a las autoridades vinculadas y obligadas al cumplimiento de esta resolución informar en el término de **dos días hábiles** sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando.”*

2. Remisión de constancias por parte de la Secretaria General de Acuerdos. Mediante oficio TEEM-SGA-027/2021, de catorce de enero de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional remitió a la Ponencia instructora los autos de los presentes juicios ciudadanos, así como diversas constancias, entre las que se encuentran la certificación del resumen oficial de la sentencia y de los puntos resolutiveos, así como los acuses de recibido de los oficios TEEM-SGA-002/2021 y TEEM-SGA-003/2021, enviados al Director del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a fin de solicitarles llevaran a cabo la difusión

del resumen y puntos resolutivos referidos, en la Tenencia de Teremendo de Los Reyes⁵.

3. Informe del Ayuntamiento de Morelia. En auto de diecinueve de enero del mismo año, se tuvo a la Síndica Municipal, en representación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, remitiendo diversas constancias en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en los presentes juicios ciudadanos⁶.

4. Informe del Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. Mediante proveído de tres de febrero del año en curso, se tuvo al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, informando sobre las transmisiones en que se difundió el resumen oficial y los puntos resolutivos de la sentencia emitida en este asunto⁷.

II. COMPETENCIA

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional. Ello, en atención a que la competencia que tiene para resolver el juicio principal incluye también la facultad para velar por el correcto cumplimiento y ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del

⁵ Fojas 1748, 1749, 1752 y 1753.

⁶ Visible a fojas 1883 y 1884.

⁷ Consultable a fojas 1907 y 1908.

Estado de Michoacán; 5, 73 y 74, inciso C), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.⁸

Así como en la jurisprudencia intitulada **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁹.

Y en el diverso criterio jurisprudencial de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”**¹⁰; esto, por lo que ve a las autoridades que quedaron vinculadas para la realización de determinados actos, concernientes a la ejecución de la sentencia.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

a) Cumplimiento de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

En el considerando décimo tercero de la sentencia emitida en el presente juicio, se instruyó a la Secretaria General de Acuerdos de

⁸ En adelante Ley de Justicia Electoral.

⁹ Jurisprudencia 24/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.

¹⁰ Jurisprudencia 31/2002, consultable en Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 30.

este Tribunal Electoral, para que certificara el resumen y los puntos resolutiveos de la misma, y además, realizara las gestiones necesarias para que un perito certificado efectuara su traducción a la lengua purépecha para su difusión.

En relación a ello, en autos se encuentra agregado el oficio TEEM-SGA-1236/2020¹¹ de treinta y uno de diciembre, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, dirigido a Benjamín Lucas Juárez, en su carácter de perito certificado en interpretación oral en lengua indígena, mediante el cual solicitó su apoyo a fin de que realizara la traducción del español a la lengua purépecha del resumen oficial y de los puntos resolutiveos de la sentencia, así como su grabación en audio, para estar en condiciones de difundirla entre los integrantes de la comunidad de Teremendo de Los Reyes, Michoacán.

Documental pública que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral.

De igual forma, constan en el expediente, el escrito signado por el perito traductor Benjamín Lucas Juárez¹², con el que dio contestación al requerimiento referido; copia certificada del resumen y de los puntos resolutiveos y su traducción del español a la lengua purépecha¹³, así como la versión electrónica de la misma en el disco compacto que contiene el audio de la citada traducción¹⁴.

¹¹ Visible a foja 1742.

¹² Foja 1744.

¹³ Fojas 1748 y 1749.

¹⁴ Foja 1749.

Además, forma parte de las constancias del expediente el acuse de recibido del oficio TEEM-SGA-002/2021¹⁵, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, dirigido al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través del cual solicitó el auxilio para la difusión del resumen y puntos resolutiveos de la referida sentencia.

También obra en autos el acuse de recibo del oficio TEEM-SGA-003/2021¹⁶, de cuatro de enero de esta anualidad, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, a través del cual se remitió al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, copia certificada del resumen oficial y puntos resolutiveos en español, así como su traducción en la lengua Purépecha, para efectos de que se difundiera a la Tenencia de Teremendo de Los Reyes.

Por lo anterior, es que este órgano jurisdiccional considera que la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en cuanto órgano vinculado en la sentencia emitida en el presente juicio, ha dado cumplimiento a la misma, al acatar lo ordenado en el considerando décimo tercero; pues como ha quedado de manifiesto certificó el resumen oficial y los puntos resolutiveos de la sentencia y realizó las gestiones necesarias para que se efectuara la traducción correspondiente del español a la lengua purépecha.

¹⁵ Foja 1752.

¹⁶ Foja 1753.

b) Cumplimiento del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Por otra parte, en el mencionado considerando décimo tercero se vinculó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez que le fuera notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de la sentencia, así como su traducción en grabación, los difundiera en un plazo de tres días naturales a la Tenencia de Teremendo de Los Reyes, municipio de Morelia, Michoacán, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio.

Al respecto, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio DG/010/2021¹⁷ de dos de febrero, signado por el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, mediante el cual remitió de manera digital la evidencia (testigo) relativa a la difusión del resumen oficial y de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por este Tribunal; por lo cual, el contenido del disco compacto enviado fue certificado por el Secretario Instructor y Proyectista de la Ponencia instructora, mediante acta de cuatro de enero de este año¹⁸.

Documental pública –oficio– que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral; mientras que la prueba técnica –disco compacto–, en lo individual, merece valor indiciario en términos de los artículos 16, fracción III, 19 y 22, fracciones I y IV, de la Ley de Justicia Electoral.

¹⁷ Fojas 1905 y 1906.

¹⁸ Fojas 1910 y 1911.

Medios de prueba que, administrados entre sí, permiten concluir a este órgano jurisdiccional que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión acató lo ordenado, pues acreditó que dio difusión al resumen oficial y a los puntos resolutiveos de la sentencia, los días trece, catorce y quince de enero de la presente anualidad, es decir, durante tres días naturales, tal como fue ordenado en la resolución, a través de sus frecuencias de radio, para lo cual anexó el testigo correspondiente en un disco compacto.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral determina que la autoridad en comento ha cumplido con lo ordenado en la resolución de treinta de diciembre de dos mil veinte, emitida en los presentes juicios ciudadanos TEEM-JDC-051/2020 y TEEM-JDC-054/2020 acumulados, al quedar evidenciado que ejecutó los actos a los que quedó vinculado.

c) Cumplimiento del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

- **Respecto a la difusión de la resolución.**

En cuanto al Ayuntamiento referido, éste también quedó vinculado para difundir a la Tenencia de Teremendo de Los Reyes, por el término de tres días naturales, la traducción del resumen oficial y de los puntos resolutiveos de la sentencia en cuestión.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento, la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia remitió el oficio DAJ-AFE-004/2021¹⁹, con el que informó que a través de la Dirección de Comunicación Social de ese Ayuntamiento, orden de pauta 516/2020 de seis de

¹⁹ Fojas 1766 a 1768.

enero, se solicitó la difusión del disco compacto que contenía el audio en español y purépecha, el cual fue transmitido por cinco veces consecutivas, los días seis al ocho de enero de este mismo año, en la estación denominada “Radio Ranchito” de la ciudad de Morelia; para lo cual adjuntó, en original, los oficios, sin número y 500/2021 signados por el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Morelia.

Asimismo, señaló que la difusión del resumen oficial y de los puntos resolutiveos de la sentencia, al interior de la Tenencia de Teremendo de Los Reyes, fue debidamente realizada; para lo cual exhibió un disco compacto con diversas placas fotográficas alusivas a dicha difusión²⁰; prueba técnica que fue certificada en cuanto a su contenido por el Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la ponencia instructora, como se advierte del acta respectiva²¹.

Oficios y acta de certificación de contenido del disco compacto que tienen el carácter de documentales públicas, y cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, en relación al artículo 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral; mientras que la prueba técnica –disco compacto–, en lo individual, merece valor indiciario en términos de los artículos 16, fracción III, 19 y 22, fracciones I y IV, de la Ley de Justicia Electoral.

Con lo anterior se acredita que el Ayuntamiento de Morelia efectuó la difusión del resumen oficial y de los puntos resolutiveos de la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, del seis al ocho

²⁰ Visible a foja 1826.

²¹ Consultable a fojas 1894 a 1902.

de enero, esto es por el término de tres días naturales que le fue indicado por este Tribunal.

En consecuencia, se tiene a dicha autoridad cumpliendo con lo referente a la publicidad y difusión ordenada en el punto resolutivo quinto de la sentencia aludida.

- **En cuanto a la entrega de documentación.**

La Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia remitió el oficio DAJ-AFE-004/2021²², con el que informó que ese ayuntamiento realizó la entrega de la documentación que acredita como autoridad auxiliar de la Jefatura de Tenencia de Teremendo de Los Reyes, tanto al titular J. Arturo Avelino Villa Villa, como a la suplente Ma. Rosa Rodríguez Campos; para lo cual remitió copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte²³, de la que se advierte lo siguiente:

*“... SE DECLARA COMO VÁLIDA LA ELECCIÓN A LA FÓRMULA ÚNICA, INTEGRADA POR EL C. J. ARTURO AVELINO VILLA VILLA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y LA C. MA. ROSA RODRÍGUEZ CAMPOS, EN CALIDAD DE SUPLENTE... LA **C. SÍNDICO MUNICIPAL** SEÑALA.- ¡MUCHAS GRACIAS! UNA VEZ DECLARADA VÁLIDA DICHA ELECCIÓN POR LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SE SOLICITA AL **C. J. ARTURO AVELINO VILLA VILLA** PASAR AL FRENTE DE ESTE PRESIDIO A EFECTO DE QUE SE LE TOME LA PROTESTA DE LEY. REGIDORAS, REGIDORES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, PREGUNTO AL **C. J. ARTURO AVELINO VILLA VILLA** ¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO Y LAS*

²² Fojas 1766 a 1768.

²³ Fojas 1829 a 1882.

LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE JEFE DE TENENCIA DE LA CABECERA DE TEREMENDO DE LOS REYES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO? EL C. J. ARTURO AVELINO VILLA VILLA REFIERE.- (SI PROTESTO). LA C. SÍNDICO MUNICIPAL MANIFIESTA.- ¡SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA CIUDADANÍA SE LO DEMANDE! ¡MUCHAS FELICIDADES! EL C. J. ARTURO AVELINO VILLA VILLA MANIFIESTA ¡MUCHAS GRACÍAS A TODOS POR EL RECONOCIMIENTO A NUESTRO JEFE DE TENENCIA! ¡MUCHAS GRACIAS!”

Documental pública que tiene valor probatorio pleno, al haberse expedido por funcionario en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral.

Con la cual el Ayuntamiento de Morelia acredita que desde el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se encuentran reconocidos con el carácter de Jefe de Tenencia propietario y suplente, los ciudadanos J. Arturo Avelino Villa Villa y Ma. Rosa Rodríguez Campos, respectivamente; ello, en razón a que una vez declarada válida la elección en la que resultaron vencedores, se tomó la protesta de ley al primero de ellos, por ser el titular del cargo y quien entraría en funciones del mismo.

Consecuentemente, se tiene al Ayuntamiento cumpliendo con lo ordenado en el punto resolutivo tercero, de la sentencia dictada el treinta de diciembre de dos mil veinte, dentro del presente juicio ciudadano.

Finalmente, no obstante que tanto el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, como el Ayuntamiento de Morelia, por conducto de su Síndica Municipal, dieron cumplimiento

a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto; sin embargo, lo hicieron fuera de los plazos que para tal efecto les fueron concedidos, ya que en el punto resolutivo sexto de la sentencia se les ordenó “...*informar en el término de **dos días hábiles** sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando*”.

Respecto de lo cual, el primero de ellos informó hasta el dos de febrero de este año, que desde el quince de enero pasado había concluido la difusión del resumen y puntos resolutivos aludidos, es decir, diez días después del plazo concedido; y el segundo, informó hasta el trece de enero, por conducto de su Síndica Municipal, en cuanto a la citada difusión, que la misma se llevó a cabo del seis al ocho de enero, esto es, un día después del plazo otorgado para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 43, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, se conmina a los referidos Director General y Ayuntamiento de Morelia, para que en lo subsecuente cumplan oportunamente con las obligaciones que les correspondan en cuanto autoridades vinculadas a las sentencias de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado se tiene lo siguiente.

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, dictada en los presentes juicios ciudadanos.

SEGUNDO. Se **conmina** al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que en lo subsecuente cumplan oportunamente con las obligaciones que les correspondan en cuanto autoridades vinculadas a las sentencias de este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la parte actora y a los terceros interesados; **por oficio**, a las autoridades responsables, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión por conducto de su titular y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley Electoral; así como en los diversos 42, 44 y 47 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna virtual, celebrada a las doce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RUBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RUBRICA)

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADA

(RUBRICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(RUBRICA)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(RUBRICA)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RUBRICA)

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 del Código Electoral del Estado y 14 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acuerdo Plenario sobre el Cumplimiento de la Sentencia, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna virtual celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-051/2020 y TEEM-JDC-054/2020 acumulados; el cual consta de quince páginas, incluida la presente. Doy fe.